



Madrid, 26 de noviembre de 2020

*M<sup>a</sup> Isabel Borrel Roncalés*  
*Directora General de Función Pública*  
*Ministerio de Política territorial y Función Pública*

Estimada Sra. Borrel:

Nos ponemos en contacto con Ud. a raíz de las diferentes iniciativas y propuestas relacionadas con la búsqueda de soluciones para el personal eventual e interino de las diferentes Administraciones Públicas. En el Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado una PNL instando a introducir cambios en el EBEP; y el Grupo Parlamentario Plural presentó una PL instando a buscar soluciones (123-1, de 30 de octubre de 2020). Por otra parte, en el Senado, el PAR presentó una Moción en mayo de 2020 que se aprobó por unanimidad el pasado 13 de octubre. Nos consta también que se llevan a cabo iniciativas en el mismo sentido en algunos Parlamentos autonómicos (Cataluña, País Vasco, Canarias), incluso en Corporaciones locales.

Todas estas iniciativas, de una forma u otra, instan al gobierno a que, a la vista de la sentencia del TJUE, de 19 de marzo de 2020, y la jurisprudencia relativa al incumplimiento de lo establecido en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, se pongan en marcha las acciones normativas y cambios legislativos necesarios que permitan una verdadera consolidación y regularización administrativa de casi un millón de personas eventuales e interinas en fraude de Ley en las diferentes Administraciones Públicas.

Estas cuestiones son de enorme interés para nuestra Organización sindical, teniendo en cuenta que tenemos una importante presencia representativa y afiliativa en el sector público en general, y mayoritaria en el sector de la Enseñanza Pública no universitaria (STEs-i).

El índice de temporalidad en las Administraciones Públicas es una grave problema que requiere una intervención urgente. Las Administraciones Públicas han utilizado la fórmula de contratar a personal interino, no para resolver cuestiones temporales, puntuales y urgentes, como permite la normativa, sino para cubrir puestos y vacantes permanentes y estructurales.



La **Directiva europea 1999/70/CE**, en sus cláusulas 4 y 5 d establece que, cuando se produce una situación de abuso, la consecuencia es que se tiene que aplicar mecanismos de sanción. La Directiva, de obligado cumplimiento por los Estados Miembros, no ha sido transpuesta íntegramente al desarrollo normativo interno, pues se transpuso al Estatuto de los trabajadores en su artículo 15.5, pero no al sector público.

La **sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)**, de 19 de marzo de 2020, en base a la Directiva UE 1999/70, dictaminó que ha habido abuso de temporalidad en la contratación del personal eventual e interino de todas las Administraciones Públicas. Dicha sentencia advierte que ni los procesos selectivos de libre concurrencia, ni la transformación del personal temporal o interino en “indefinido no fijo” son la solución, ya que las plazas que ocupan pueden ser objeto de amortización o incluirse en las ofertas públicas de empleo; ninguna de estas medidas garantiza la protección del personal público que ha sufrido abuso de la temporalidad.

Por otra parte, los **procesos de estabilización resultantes de los dos Acuerdos “para la mejora del Empleo Público” de 2017 y 2018** (suscritos por CCOO, UGT y CISF con el gobierno del PP) no son sanción al abuso de la contratación temporal. Es más, han consolidado los puestos de trabajo, no así a las personas que los ocupan.

Por todo ello, entendemos que es necesario que las iniciativas normativas o legales se adopten con carácter de urgencia, de forma que se eviten los efectos negativos que para este colectivo tienen las ofertas extraordinarias de estabilización del empleo convocadas a raíz de los Acuerdos de 2017 y 2018. Porque, como ha dejado evidenciado el TJUE, ni suponen una sanción para las Administraciones incumplidoras de las normas europeas ni, mucho menos, constituyen un mecanismo de resarcimiento para el personal objeto del abuso de la temporalidad.

Teniendo en cuenta la crítica situación como consecuencia de la actuación fraudulenta de las AAPP, entendemos que la solución debe recaer en el ámbito político, llevando a cabo de forma urgente las modificaciones normativas y legislativas necesarias. Entendemos que no se debe delegar la solución en los tribunales, pues sólo alargarían el proceso y las respuestas pueden implicar indemnizaciones millonarias para las AAPP. Es indispensable que en la legislación estatal exista una sanción para la Administración empleadora que abusa de la temporalidad.

En otro sentido, queremos incidir en la Disposición Final 31.3 del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado y la petición de que se extienda al personal eventual



e interino en abuso de temporalidad lo recogido respecto al personal no funcionario del sector público institucional.

Por último, diferenciando entre las medidas que hayan de resolver el problema de la alta tasa de temporalidad actual, de aquellas que tengan una finalidad preventiva, se han de introducir en el Estatuto Básico del Empleado Público modificaciones que recojan mecanismos efectivos de sanción para las Administraciones Públicas incumplidoras.

Si concurren estas condiciones, la Confederación Intersindical y la Confederación de STEs-i estaremos en disposición de prestar nuestra colaboración y apoyo; pero, si no es así, no dudaremos en poner los medios necesarios a nuestro alcance para que se cumpla la máxima de: reducir la temporalidad consolidando a las personas objeto de fraude de ley sin que nadie quede atrás en el camino.

Atentamente,

Isabel González López  
Responsable de Organización  
Confederación Intersindical  
Confederación de STEs-i